



Excmo. Ayuntamiento de Soria
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 9
42071 SORIA

Asunto: Bolsa de empleo auxiliares 2016 / paralización

Ilmo. Sr:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número **222/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la convocatoria de la “Bolsa de empleo de auxiliares administrativos o asimilados para el año 2016”, publicada en el B.O.P de Soria de 16 de marzo de 2016. Se señala en el punto 1.1 que “El Ayuntamiento de Soria tiene prevista la confección de una lista ordenada de aspirantes a ser contratados, con carácter laboral temporal, con la categoría de auxiliar administrativo o asimilado, grupo IV de convenio (equivalente al grupo C2 de funcionarios), mediante procedimiento de concurso-oposición libre, para atender a las necesidades que durante, al menos, el año 2016 puedan producirse en este Ayuntamiento”.

Según manifestaciones del autor de la queja *“el Ayuntamiento de Soria convocó en 2016 la formación de Bolsa de empleo de auxiliar administrativo, suspendida en 2017 sin especificar los motivos. Desde entonces, y a pesar de las solicitudes de información y resolución (anulación, devolución de tasas de exámenes, desarrollo del proceso), no ha habido respuesta, salvo la desaparición de la convocatoria de su página Web y la convocatoria de otro proceso para cubrir plazas y Bolsa de administrativo”*. En consecuencia, solicitaba *“Resolución definitiva de la convocatoria de Bolsa de empleo de auxiliar administrativo del 2016”*.

Por lo demás, y en relación con dicha problemática, Dña. XXX presentó un escrito (fecha de entrada 30 de enero de 2023 y número XXX) en el que exponía que *“en referencia a la convocatoria de Bolsa de empleo de auxiliares administrativos en 2016 (...) también ha desaparecido de la web del Ayuntamiento. Sería de agradecer una resolución definitiva al respecto”*.



Admitida la queja a trámite, con fecha 29 de marzo de 2023 se solicitó a ese Ayuntamiento que nos informara acerca del estado de la referida cuestión, y, en todo caso, que nos remitiera una copia de la respuesta al escrito presentado por Dña. XXX de 30 de enero de 2023. Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación registrada de entrada el pasado 2 de mayo de 2023, a la que se adjunta el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2023, y la respuesta al escrito presentado por Dña. XXX de 30 de enero de 2023.

En concreto, se señala en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de **21 de abril de 2023** lo siguiente: *“Primero.- Desistir, dejando sin efecto el procedimiento selectivo de la Bolsa de empleo de auxiliares administrativos o asimilados para 2016, publicada en el B.O.P de Soria nº 31 en fecha 16 de marzo de 2016, y, en consecuencia, proceder al archivo del mismo. Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal. Tercero.- Proceder a la devolución de las tasas abonadas, previa solicitud de los interesados, a cuyo efecto los aspirantes podrán solicitar la devolución mediante instancia dirigida a la Alcaldía haciendo constar el número de cuenta en la cual se solicita se haga el reintegro de la tasa”*. Además, en los “Hechos y Fundamentos de Derecho” del citado acuerdo de 21 de abril de 2023 se transcribe otro anterior de la Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2017 (consistente en *“anular el primer y segundo ejercicio del proceso selectivo de la Bolsa de empleo de auxiliares administrativos, retrotrayendo el expediente al momento de constitución del tribunal y manteniendo, en consecuencia, la plena validez de la lista de admitidos y excluidos”*), y se añade que *“no obstante, ninguna actuación se ha llevado a cabo desde entonces, por lo que debe entenderse que ha decaído la justificación bajo la cual se inició el citado expediente”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

El relato de los hechos expuestos permite considerar acreditada, tal y como ponía de manifiesto el reclamante, la paralización del *“procedimiento selectivo de la Bolsa de empleo de auxiliares administrativos o asimilados para 2016”*.

En concreto, resulta del expediente que la convocatoria de la *“Bolsa de empleo de auxiliares administrativos o asimilados para el año 2016”* se publicó en el B.O.P de Soria de 16 de marzo de 2016, así como que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de mayo de 2017, se acordó *“anular el primer y segundo ejercicio del proceso selectivo de la Bolsa de empleo de auxiliares administrativos, retrotrayendo el expediente al momento de constitución del tribunal y manteniendo, en consecuencia, la plena validez de la lista de admitidos y excluidos”*. Sin embargo, también resulta del expediente que, pese al transcurso de más de 5 años desde la fecha del acuerdo de 12 de mayo de 2017, no se llevó a cabo *“ninguna actuación”* hasta que, en virtud del nuevo acuerdo de la



Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2023 (posterior a nuestra solicitud de información) se deja sin efecto el proceso selectivo, en los términos que han quedado expuestos.

Una problemática similar a la planteada (paralización de procesos selectivos) ha sido objeto de análisis en dos recientes Recomendaciones del Defensor del Pueblo. La primera, de fecha 16 de julio de 2019, dirigida al Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid), y la segunda, de 23 de septiembre de 2020, remitida al Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), ambas aceptadas por las respectivas Entidades Locales.

La primera Recomendación (**de 16 de julio de 2019**) se refería al Decreto de 25 de marzo de 2010 del Ayuntamiento de Tres Cantos (Madrid), referente a la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de técnico de Medio Ambiente. Según manifestaciones del reclamante *“transcurridos nueve años, ni se ha publicado la lista definitiva de admitidos y excluidos, ni se ha convocado ninguno de los ejercicios que se recogen en las bases”*.

La segunda Recomendación (**de 23 de septiembre de 2020**) citaba la Resolución de 26 de enero de 2015 del Ayuntamiento de Almendralejo (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer cinco plazas de oficiales del Servicio de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, así como la posterior Resolución de 19 de marzo de 2015, en virtud de la cual se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos. En este caso señalaba el autor de la queja que *“desde entonces, ni se ha publicado la lista definitiva de admitidos y excluidos, ni se ha convocado ninguno de los ejercicios que se recogen en las bases (...) de lo que se desprende que el proceso sigue abierto”*.

En ambas Recomendaciones (de 16 de julio de 2019 y de 23 de septiembre de 2020) se concluye que *«la Administración convocante debe adoptar la decisión que considere más oportuna respecto a la convocatoria en curso, ya que no queda al arbitrio de la Corporación municipal adoptar o no formalmente una decisión al respecto, pues lo que no cabe es pretender mantener abierto un proceso selectivo indefinidamente “sine die”»*.

En concreto, en la Recomendación de 23 de septiembre de 2020 (con argumentos que compartimos) se dispone lo siguiente:

«1. De lo expuesto se desprende que el citado proceso selectivo no ha tenido, desde aquel momento y hasta la actualidad, avances en su desarrollo, observándose que esa Corporación no ha llevado a cabo durante ese tiempo ninguna actuación sobre el mismo, ni ha adoptado decisión alguna al respecto, ni, tampoco, ha informado formalmente a los aspirantes provisionales a las plazas convocadas sobre cuál es la situación del procedimiento del que son parte interesada.



Cuando una Administración decide realizar una oferta de puestos de trabajo, que deben estar dotados presupuestariamente, es porque lo considera preciso para mejorar la prestación del servicio en el que está encuadrada. Por tanto, resulta contraria a la finalidad de esa decisión administrativa la paralización, demora, o supresión de los trámites subsiguientes necesarios para cubrir dichas plazas con el personal que ha de realizar las tareas encomendadas al puesto de trabajo.

2. Ese Ayuntamiento no argumenta en las respuestas dadas al Sr. (...) cuáles han sido las causas y las circunstancias que han concurrido para que el desarrollo del citado proceso se encuentre paralizado durante años y no se haya informado a los participantes de los motivos para ello, pues lo cierto es que esa Corporación puso en marcha en 2014 un procedimiento selectivo que no ha sido reanudado, lo que se considera que pudiera vulnerar los principios de eficacia de la actuación administrativa y de seguridad jurídica en su relación con los ciudadanos.

3. (...) pues al ser convocado el proceso y formalizar los aspirantes la instancia correspondiente con el abono de las tasas de examen, se hizo confiar a los participantes en la normal marcha del proceso selectivo cuando, sin embargo, la actitud de silencio de esa Corporación local para con los interesados en el mismo ha sido absoluta, y, precisamente, es este modo de proceder el que ha motivado la comparecencia del Sr. (...) ante el Defensor del Pueblo.

4. Esta Institución considera que esa Administración municipal debería haber conducido la gestión de este proceso selectivo de forma más transparente, pues una demora tan importante es merecedora de una explicación a los participantes en el proceso selectivo ya que, en caso contrario, se pone en riesgo la confianza de los eventuales interesados en que el acceso al empleo público discurra de manera objetiva e imparcial, conforme a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como en la exigencia de buena administración a las que se deben todas las administraciones públicas en su proceder.

5. (...)

Por ello, la Administración convocante debe adoptar la decisión que considere más oportuna respecto a la convocatoria en curso, ya que no queda al arbitrio de la Corporación municipal adoptar o no formalmente una decisión al respecto, pues lo que no cabe es pretender mantener abierto un proceso selectivo indefinidamente “sine die” hasta tanto se decida si se reactiva o no el mismo, como ha sucedido en el supuesto que nos ocupa, todo ello en la exigencia derivada del principio de eficiencia que ha de presidir la actuación de la Administración».

En definitiva, y aunque es cierto que, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2023, se resuelve “Desistir, dejando sin efecto el



procedimiento selectivo de la Bolsa de empleo de auxiliares administrativos o asimilados para 2016(...), y, en consecuencia, proceder al archivo del mismo”, también es cierto que el mismo se adopta con posterior a nuestra solicitud de información, y, en todo caso, una vez que ya han transcurrido más de 5 años desde el acuerdo de 12 de mayo de 2017 (que constituye el último acto del expediente relativo a la “Bolsa de empleo de auxiliares administrativos o asimilados para el año 2016”).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que en actuaciones sucesivas de ese Ayuntamiento, siempre que se entienda “que ha decaído la justificación” de la convocatoria de un concreto proceso selectivo, y atendiendo a los principios de publicidad, transparencia y seguridad jurídica, se proceda a adoptar, en el plazo de tiempo más breve posible, la resolución motivada que corresponda, y a publicar la misma, para conocimiento de los interesados, en los boletines en los que se han publicado la convocatoria y las bases, en la página institucional y en el tablón de anuncios.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López